del ni de los suyos que vos fuera mal ni daño ni desagisado alguno. Caros vos asegurámos dello e somos bien
cierto que el dicho conde vos fuera de aquí adelante todo bien e onrra e buenas obras que el pueda como es rrazón e dre-
cho que lo fuera. E nos gelo mandamos ansi quando se deves pagar e gelo enbiamos mandar agora. E en
caso que lo el así no fiziese e fiziese a vos otros algunos agrauios o sin rrazones vos enbiad nos lo dezir
ca sed ciertos que nos lo castigaremos e no consentiremos a el ni a otro alguno que lo fiziese. E no fagades
ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced. E fuesse nos hedes en ello grande seruicio e plazo. Dada
en Ocaña de Sevilla veynte e dos dias de enero era de mill e quatrocientos e veynte años. Yo el Rey.

Iden Otra de la Reyna

Otra de la Reyna

Tomas Leonor por la gracia de dios Reyna de Castilla e de Leon al concejo e caualleros
e omes buenos de la Yglesia Abdac de Mexia salud e gracia bien sabedes en [illegible]
al Rey mio señor e vezino que por quanto don Juan Sanchez Manuel vasallo del dicho [illegible]
adelantado mayor del Reyno de Mexia [illegible] desa dicha Abdac que estauades todos [illegible]
temor que si el dicho conde entrase en ella que vos fuera mucho mal e daño por [illegible]
que dezides que deves tiene por fecho del tiempo pasado e que por que la dicha Abdac [illegible]
ni entrase en ella otro monimiento alguno que enbiauades pedir merced al dicho [illegible]
que el dicho conde no entrase en la dicha Abdac de lo qual el dicho señor Rey [illegible]
sia por que el dicho conde e vos otros no erades bien auenidos en uno. E que por guardar [illegible]
no ouiese monimiento alguno por su yda que le plaza que el dicho conde no entrase [illegible]
dicha Abdac otrosi que vos no lo acogiesedes en ella fasta que el ouiese acordado [illegible]
plaza a su seruicio de como esto e otros costos en la carta del dicho señor que esta [illegible]
luego mente se acrecenta. E agora sabed que el dicho señor Rey que a acordado sobre ello e entiende que cumple a su
seruicio que el dicho conde que entre e sea acogido y en la dicha Abdac al dicho conde cada que alla fuere [illegible]
a los que con el fueren. Por que nos mandamos e rogamos que lo fagades así como el dicho señor Rey vos lo [illegible]
mandar por su carta. E no temades ni auedes recelo alguno del dicho conde ni de los suyos que vos fuera mal [illegible]
daño ni otro desagisado alguno. Ca el dicho señor Rey por la dicha su carta vos asegura. E nos vos
asegurámos dello por que somos bien cierto que el dicho conde que vos fuera de aquí adelante todo bien e onrra e
buenas obras como es rrazón e drecho que lo fuera. Ca el dicho señor Rey e nos gelo mandamos ansi quando
se deves pagar. E ansi el Rey e nos gelo enbiamos mandar agora que lo fuera ansi por nuestras cartas. E
en caso que lo el así no fiziese e fiziese a vos otros algunos agrauios o sin rrazones vos otros enbiad lo dezir
al Rey e a nos. Ca sed ciertos que el Rey e nos lo castigaremos como a pleito ayo e tierra desa Abdac. E no fa-
gades ende al por alguna manera so pena de la merced del dicho señor Rey e nuestra. E fuerades en ello seruicio al Rey e a nos.
Dada en Valladolid veynte e cinco dias de enero era de mill e quatrocientos e veynte años. Yo la Reyna.